

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal No. 2021 0253
Demandante: Diego Arango Jiménez
Demandado: Brayan Hernando Robles Botero y otro

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física del demandante.
2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez